

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ALCIDES ACEVEDO
DEMANDADO: CRISTINA NARANJO GARCIA
RADICACIÓN: 2023-00004-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 013

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda ejecutiva singular de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** del Código General del Proceso, y en armonía con el artículo 82 del mismo ordenamiento, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Se deberá allegar el título valor no solo en el anverso sino en el reverso, a fin de verificar su información completa.
2. Dado que dentro de dicho proceso no se solicita medida cautelar se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2020 art. 6, corriendo traslado de la demanda de manera simultánea con la presentación, a la parte demandada y allegar el soporte del caso.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Se autoriza al señor JOSE ALCIDES ACEVEDO, para que actúe dentro del presente proceso en causa propia, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fc56b7a92001a70989fbc031f49b8608733ec9fc9597511929c373c43b4727**

Documento generado en 17/01/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>